



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(1425)**  
**03 AGOSTO 2022**

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora MARIA ARNOBETH MUESES GUERRERO, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Mocoa - Putumayo, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00234”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora MARIA ARNOBETH MUESES GUERRERO, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Mocoa - Putumayo, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00234”

Que la señora MARIA ARNOBETH MUESES GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69085066, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Putumayo, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, con el radicado 2015-00234.

Que el numeral sexto literal H sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, dentro del proceso de Restitución de Tierras, identificado con el número de radicado No. 2015-00234, dispuso:

*“H.- El Banco Agrario de Colombia, los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio o de manera individual, deberán atender prioritariamente a la persona solicitante, dentro de los programas para adquirir subsidios de vivienda, para el caso concreto aplica construcción o compra de vivienda nueva o usada, y según su naturaleza, esto es, si es rural o urbano. Para lograr la materialización de este literal, la Unidad de Restitución de Tierras tendrá que remitir al Banco Agrario de Colombia, mediante el Acto Administrativo correspondiente, y de forma periódica, un listado de las personas que han sido beneficiadas con la Restitución de Predios y que tienen la necesidad de ser priorizadas en el tema de vivienda.”*

Que el hogar de la señora MARIA ARNOBETH MUESES GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69085066, se postuló al SFV bajo la modalidad de vivienda “MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA HOGARES PROPIETARIO” ante la caja de compensación familiar C.C.F. DEL PUTUMAYO, razón por la cual se hizo necesario continuar con el proceso de cruces y validaciones de este hogar, para efectos de determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, “(...) Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes(...)”.

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora MARIA ARNOBETH MUESES GUERRERO, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Mocoa - Putumayo, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00234”

Que el proceso de validación de información, dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, se efectuó respecto del hogar de la señora MARIA ARNOBETH MUESES GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69085066; igualmente fue cotejado con la información de las entidades enunciadas en el artículo atrás referenciado, con lo cual se procedió a verificar la información suministrada por este hogar y se realizó la respectiva validación, obteniendo como resultado el siguiente cruce:

Documento	Nombre	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón_de_rechazo_o_cruce
69085066	MARIA ARNOBETH	MUESES GUERRERO	PROPIETARIOS	IGAC	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMU EZ	442-9248	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)
69085066	MARIA ARNOBETH	MUESES GUERRERO	PROPIETARIOS	IGAC	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMU EZ	442-20547	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)
69085066	MARIA ARNOBETH	MUESES GUERRERO	PROPIETARIOS	IGAC	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMU EZ	442-25415	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)
69085066	MARIA ARNOBETH	MUESES GUERRERO	PROPIETARIOS	IGAC	NARIÑO	PASTO	240-54937	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión

Que con base en los resultados, de los cruces y validaciones efectuados para el hogar de la señora MARIA ARNOBETH MUESES GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69085066, se procederá a rechazar su postulación toda vez que no cumplió con los requisitos normalizados en el Decreto 1077 de 2015, en particular el establecido en el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2, el cual dispone:

“**ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.9. Rechazo de la postulación.** FONVIVIENDA rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: (...)

b) **Que alguno de los miembros del hogar sea propietario una o más viviendas**, salvo que esta i) haya sido abandonada o despojada en marco del conflicto armado interno, o ii) se encuentre en zonas riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico o en zonas de afectación el diseño, ejecución u operación obras infraestructura o proyectos interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos los planes de emergencia y contingencia de que trata artículo 42

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 •

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 3 de 5

“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora MARIA ARNOBETH MUESES GUERRERO, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Mocoa - Putumayo, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00234”

*de Ley 1523 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya. (...)* Negrilla y resaltado fuera del texto original.

Que de acuerdo con el cruce presentando, se evidencia que la solicitante adicional al predio restituido cuenta con más de una propiedad en el sitio de expulsión y cuenta con otra propiedad en la ciudad de Pasto-Nariño, razón por la cual no cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, sección 1, subsección 3.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo Primero: RECHAZAR** la postulación del hogar de la señora MARÍA ARNOBETH MUESES GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69085066, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo por no cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente, en los términos del Decreto 1077 de 2015, sección 1, subsección 3.

Documento	Nombre	Apellidos	Tipo_de_cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón_de_rechazo_o_cruce
69085066	MARIA ARNOBETH	MUESES GUERRERO	PROPIETARIOS	IGAC	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMU EZ	442-9248	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)
69085066	MARIA ARNOBETH	MUESES GUERRERO	PROPIETARIOS	IGAC	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMU EZ	442-20547	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)
69085066	MARIA ARNOBETH	MUESES GUERRERO	PROPIETARIOS	IGAC	PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMU EZ	442-25415	El hogar tiene más de una propiedad en el lugar de expulsión (Retorno - Construcción en sitio propio)
69085066	MARIA ARNOBETH	MUESES GUERRERO	PROPIETARIOS	IGAC	NARIÑO	PASTO	240-54937	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión

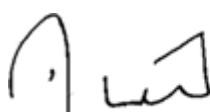
“Por la cual se rechaza la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora MARIA ARNOBETH MUESES GUERRERO, “Postulado” en cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2016, emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras Mocoa - Putumayo, proceso de restitución y formalización de tierras No. 2015-00234”

**Artículo Segundo:** Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 03 AGOSTO 2022



**Erles E. Espinosa**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Jorge Andres Montaña  
Aprobó: Marcela Rey Hernandez